JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 11001400305320200067 7

Las diligencias al Despacho a fin de a resolver sobre la viabilidad o no de proferir mandamiento de pago en el caso sub-lite, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Conforme a lo normado en el numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual señala que en los procesos en que se **ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo **privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Así las cosas y una vez revisada la documentación allegada al plenario se observa que el inmueble objeto de hipoteca se encuentra ubicado en el municipio de Ricaurte - Cundinamarca, razón por la cual este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de las presentes diligencias, y en consecuencia, habrá de rechazarse de plano la demanda, ordenando remitir el expediente al Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte - Cundinamarca (Reparto), a fin de que entre ellos se sirvan asumir el conocimiento de este proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Resuelve:

1° Rechazar de Plano la presente demanda promovida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., contra Sandra Liliana Lara Patarroyo, **por falta de competencia por el factor territorial,** en virtud del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de hipoteca.

2° Ordenar la remisión de las presentes diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte - Cundinamarca (Reparto), para que avoque su conocimiento. Desanótese y ofíciese.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.002 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 18 de enero de 2021.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria